



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 72/2007 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.- OBJETO.-** Los tres Poderes del Estado de la Provincia de Río Negro, organismos descentralizados, autárquicos y las empresas del Estado con participación estatal mayoritaria que participen de actos de ceremonial y protocolo en los que se entreguen presentes u obsequios, deben adquirir los mismos del Mercado Artesanal de la Provincia.

**Artículo 2°.- EXCEPCIONES.-** Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1° la adquisición de aquellos productos destinados a ser obsequiados que deban reunir por las circunstancias en que es otorgado, especificaciones especiales que no puedan ser cubiertas por la oferta del Mercado Artesanal.

A tal fin debe requerirse opinión fundada sobre la excepción invocada a la autoridad que ordena la compra.

**Artículo 3°.- DIFUSION DEL MERCADO ARTESANAL.-** El Mercado Artesanal debe desarrollar acciones de difusión de la presente, debiendo al efecto distribuir entre los organismos alcanzados por lo aquí dispuesto, folletería, que contenga los productos en exposición y sus precios de venta.

**Artículo 4°.- OBLIGACIONES.-** A los efectos de cumplir con las acciones de difusión y comunicación de los distintos productos que oferta el Mercado Artesanal, los tres Poderes del Estado de la provincia, organismos descentralizados, autárquicos y las empresas del Estado con participación estatal mayoritaria, que organicen o participen en actividades que tengan por objeto exponer, vender, feriar, ofrecer, mostrar, distintas cualidades de la provincia, deben invitar a dicho Mercado a participar del evento, siendo su participación exceptuada de cualquier pago.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACION.-** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Familia, el que vía reglamentaria establece los criterios específicos necesarios para su implementación, tomando en consideración las normativas vigentes que rigen el funcionamiento normal del Mercado Artesanal.

**Artículo 6°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 20 de Diciembre de 2007